

Ya de muy antiguo han tenido lugar esta especie de reuniones que en un principio se celebraban en una plaza pública, razon por la cual aun hoy dia se designa tambien con el nombre de plaza la Bolsa. Las Bolsas cobraron nueva importancia cuando comenzó á usarse el contrato de cambio, y Barcelona fué tal vez la primera ciudad de España que, comprendiéndolo así, construyó su Lonja actual, notable edificio en el cual estaba ya reunido el comercio en 1401.

Se supone que el nombre de Bolsa que tomaron en el siglo XVI varias Lonjas, proviene del hecho de haber comprado el comercio de Bruja, con este objeto, un edificio que era propiedad de la familia Vander-Bourse, y en el cual habia tres bolsas esculpidas

Modernamente, y en España por lo ménos, parece que la palabra Bolsa se aplica más principalmente al centro de contratacion de valores y efectos públicos y privados, al paso que se designa con los de Lonja ó plaza el centro en que se contratan las mercancías propiamente dichas. Ambas palabras, sin embargo, han llegado á ser sinónimas en fuerza de la costumbre.

**BOLSIN.**—El Bolsin viene á ser una Bolsa de carácter privado, ó lo que es igual, un centro de contratacion de valores y efectos de crédito en el cual los corredores que sin estar autorizados por la ley ejercen, sin embargo, de tales, intervienen operaciones ó contratas de títulos y de valores á corto término. Viene á ser un abuso consagrado por la costumbre y tolerado aunque no autorizado por la ley, y que en distintas ocasiones ha contribuido á hacer más afictivas las crisis por que han pasado los valores públicos y las

personas dedicadas á especular con ellos.

De los Bolsines es de donde generalmente parten los falsos rumores y las supuestas noticias esparcidas por los agiotistas, sin que esto sea decir que no se fragüen y pongan igualmente en juego estas malas artes en las Bolsas.

La entrada en los bolsines sólo es lícita á los socios de los mismos, y como el frecuentarlos pone en relacion unos con otros á los que suelen dedicarse á operaciones de Bolsa, de ahí que se paguen primas de entrada y mensualidades bastante crecidas, y de que se limite generalmente el número de sus socios.

**BONOS DEL TESORO.**—Es este un valor público creado por el Gobierno para facilitar las operaciones de la Tesorería del Estado, anticipando por su medio los ingresos algo tardíos á veces del producto de los impuestos y contribuciones. Su cotizacion, pues, está sujeta á oscilaciones, lo mismo que los títulos de la Deuda Pública de las demás clases.

**BORRADOR.**—Suele llamarse así todo escrito extendido provisionalmente con el objeto de transcribirlo despues de corregido y enmendado, pero se aplica por extension á algunas libretas y libros de comercio, tales como el borrador de Caja, el de Giro, el de Cambio, etc., en los cuales se sientan una por una y diariamente las operaciones de Caja, de Giro, de Cambio, etc.

**BUQUE.**—Con esta palabra se expresa de una manera más concreta el casco de una embarcacion, cualquiera que sea su clase, abstraccion hecha de las demás partes de que se compone la misma, pero por extension se aplica á todas las naves, y es la que se usa con preferencia á las de barco, nave y embarcacion.

**CABOTAJE.**—Es la navegacion costera, ó sea de uno á otro puerto de una misma costa y por las cercanías de ella. Es uno de los tráficós más interesantes de la ma-

rina mercante de una nacion, y de los que más fomentan su movimiento y su riqueza industrial, agrícola y mercantil, equilibrando y sosteniendo el precio de los va-

rios productos de las diferentes comarcas del Estado. Entendiéndolo sin duda así, es como la mayor parte de los gobiernos reservan esta clase de navegacion como un privilegio exclusivo de la marina nacional que no pueden gozar las embarcaciones extranjeras.

La acepcion de la palabra cabotaje, varia, sin embargo, de una manera bastante sensible cuando se aplica al comercio con relacion á las Aduanas. Así es que segun las Ordenanzas de este ramo:

«Comercio de cabotaje con relacion al régimen de las Aduanas, es el que se hace directamente por mar entre puertos de la península y de las Islas Baleares.

»El comercio con los puertos francos de Canarias se considerará de cabotaje cuando se trate de las mercancías que en la disposicion 9.ª del Arancel de Aduanas se especifican como productos de aquellas islas. Todas las demás mercancías deberán documentarse como procedentes del extranjero.

»El comercio con las islas de Fernando Poo y sus dependencias de Annobon, Corisco, Elobey y Cabo San Juan, se considerará como de cabotaje cuando se trate de mercancías producto de dichas posesiones, y como de importacion extranjera cuando se trate de cualesquiera otras mercancías.

»La misma distincion se hará respecto del comercio con los puertos de Ceuta, Melilla, Alhucemas ó Islas Chafarinas.

»El comercio de cabotaje sólo puede hacerse en buques nacionales, si bien pueden conducirse en buque extranjero y de un puerto á otro de la península é islas adyacentes los equipajes de viajeros, los minerales, las cales hidráulicas, las maderas de construccion, los abonos naturales y artificiales y el carbon de piedra nacional.

»El buque que, despachado de cabotaje, toque en puerto extranjero, será considerado como de procedencia extranjera, lo propio que su cargamento, á ménos que la arribada al puerto extranjero haya sido forzosa y que el capitan lo justificase así ante el cónsul español si lo hubiese en di-

cho puerto, ó en otro caso ante su autoridad local.

»El capitan que quiera tomar á bordo de su buque mercancías para transportarlas por cabotaje, ha de pedir habilitacion al efecto por medio de una solicitud que servirá de carpeta al expediente respectivo.

»No deben ser consideradas como de cabotaje en las islas Filipinas las mercancías extranjeras que se conduzcan desde puertos extranjeros en buques españoles y hayan tomado de tránsito en puertos de la península, islas adyacentes ó Antillas.»

**CADUCAR.**—Es acabarse, extinguirse ó perderse alguna cosa ó algun derecho, y así tratándose del comercio, caducan los derechos y acciones adquiridos por efecto de un contrato mercantil, despues de transcurrido cierto tiempo sin ejercerlos. Este tiempo varia segun la clase de contrato y la mercancía que forma su objeto, razon por la cual caduca, ó lo que es lo mismo, prescribe todo derecho á reclamar el pago de la cosa vendida cuando esta consiste en un objeto de uso vulgar como una prenda de vestir, y han transcurrido tres años sin que el vendedor reclamase su pago. Por el contrario, para que caduque ó prescriba el derecho de propiedad sobre un inmueble es necesario que el tiempo transcurrido, sin reclamarla, sea de treinta años, y que durante los mismos lo haya poseido pacíficamente y sin interrupcion el poseedor, contra el cual se reclamara.

Al ocuparnos del contrato de cambio y de la prescripcion de las acciones comerciales, veremos más detalladamente cuando caducan, esto es, cuando prescriben estas acciones y los derechos de que derivan.

**CAJA.**—Se llama así generalmente todo recipiente de madera ó hierro, destinado á contener valores, numerario y otros documentos de crédito, y tomando el continente por el contenido, se designa con este mismo nombre, al conjunto total de valores de toda clase que hay en ella en un momento dado.

En ciertos establecimientos, tales por ejemplo, como los bancos, en que el mo-

vimiento diario de entrada y salida de numerario, billetes y otros valores es considerable, se llama caja, también á la seccion de sus oficinas especialmente destinada á las operaciones y asientos de caja con su subdivision de cobros y pagos.

Con el nombre de caja, seguida de otra palabra determinativa, existen también varios establecimientos especiales; tales por ejemplo son la caja de amortizacion, las de ahorros, etc.

**CAJA DE AMORTIZACION.**—Este es el establecimiento público encargado de liquidar y clasificar las deudas del Estado, pagar los réditos, extinguir los capitales, y finalmente, administrar y recaudar los fondos aplicados á este objeto.

**CAJA DE AHORRO.**—Tienen estas por objeto el recibir en depósito pequeñas sumas, satisfaciendo por ellas á sus propietarios un interés modesto, aunque ofreciéndoles y teniendo una seguridad completa para su reembolso así que lo reclamen. Por este medio se alcanza la formación de pequeños capitales que un padre de familia puede acrecentar lentamente para en su día destinarlos, bien sea á la dote de una hija, bien á la compra ó establecimiento de una tienda ó taller, con el cual un hijo pueda dedicarse de una manera independiente á su arte ú oficio, bien en fin para un caso de enfermedad ó invalidacion para el trabajo ó á cualquiera otro objeto. Las cajas de ahorros aumentan indudablemente la riqueza de un país, no solo porque reúnen y vuelven productivas cantidades de numerario que individualmente ahorradas permanecerían inactivas y sin empleo, sino también porque desarrollan en las clases laboriosas y modestas, la prevision, le incitan á la economía y le apegan al orden por el interés particular que entonces tiene en su conservacion.

Desgraciadamente, y á pesar de los indudables beneficios que reportan estas cajas, no se han desarrollado en España de una manera satisfactoria, y mucho tememos que resulten estériles los esfuerzos de las personas que en varias naciones han trabajado con el mayor celo

y buena fé, con el objeto de popularizarlas.

Otra suerte les ha cabido en algunas naciones extranjeras; y en Francia, sin ir más lejos y á pesar de que estaban en cierto modo bajo la tutela del Estado, lo cual en vez de favorecerlas creemos las perjudicó, se crearon 18 desde 1818 á 1832, 342 desde esta época hasta el año 1847 y 26 desde 1848 á 1856, en cuya época funcionaban regularmente 368 establecimientos de esta índole, los cuales contaban un total de imposiciones cuya suma arroja la cifra de 45.771,986 francos, solo para las de la ciudad de París. En 1845 las 341 cajas de ahorro de los departamentos contaban 505,849 imponentes que poseian una suma de 293.470,643 francos.

No dejan de ser curiosos los datos que con referencia á este asunto damos á continuacion sobre varias naciones, entre las cuales, preciso es confesarlo, no queda España en muy buen lugar.

En 1855 el número de imposiciones en las cajas del Reino-Unido era ya de 1.305,397 y el valor de las mismas 36.303,484 libras esterlinas.

En Austria la caja de ahorros de Viena registraba 94,950 imponentes y 20.416,595 florines.

Bohemia 70,274 y 19.681,000.

Lombardía tenia en sus cajas al finalizar el primer semestre de 1856, 56.926,875 libras.

Prusia contaba en 1855, 37,773 imponentes y 1.332,000 thalers.

La caja de ahorros de Leipzig tenia en 1855, 13,477 imponentes y 938,296 rixdalers.

Baviera contaba respectivamente 65,629 y 6.478,700 francos.

Suiza 79,470 y 22.611,795.

La caja de Turin 3,986 y 1.475,400 francos.

La de Madrid 6,016 y 3.450,000 pesetas.

Las de New-York 176,121 imponentes y 180.565,800 francos.

Véase ahora la proporcion entre el número de imponentes y el de habitantes de varias ciudades ó capitales.

	Impo- nentes.	Por habitantes.
Augsburgo . . . . .	1	2
Viena y Nuremberg . . . . .	1	2 1/2
Altom, Bale y Wurtzbourg. . . . .	1	3
Munich y Leipzig . . . . .	1	5
Hamburgo y Ginebra. . . . .	1	6
París . . . . .	1	6 1/2
Passau . . . . .	1	7
Lyon . . . . .	1	7 1/3
Neufchatel . . . . .	1	8
Francfort. . . . .	1	10
Bamberg . . . . .	1	11
Berlin, Dinamarca, Tournai . . . . .	1	12
Estado de New-York . . . . .	1	16
Inglaterra y país de Gales . . . . .	1	15
Todo el Reino-Unido . . . . .	1	20
Turin . . . . .	1	37
Francia, en su totalidad. . . . .	1	42
Madrid . . . . .	1	43
Venecia . . . . .	1	52
Bohemia . . . . .	1	64

Preciso es, sin embargo, convenir en que la anterior estadística adolece de algunas lagunas, en lo referente á España cuando menos, pues en ella no se habla de la caja de ahorros de Barcelona, fundada mucho tiempo antes de que en París pensaran en establecer la primera que tuvo la nacion francesa.

**CAMBIO.**—Esta palabra en su sentido estricto y aplicado á las operaciones de comercio, significa propiamente el trueque de una clase de monedas por otras equivalentes en valor, pero como quiera que la letra de cambio ó sea el giro tiene igualmente por objeto trocar unas monedas por otras, aunque existentes en plazas distintas, se ha dado por extension el nombre de cambio á las operaciones de giro de cualquier clase que sean, y aun también al precio ó tipo que en dicho cambio rige, y así se dice: *tomar tantos miles de pesetas sobre tal punto al cambio a ó b.*

Generalmente se consideran como si fuesen lingotes de oro ú plata las monedas de estas clases reunidas en una plaza y correspondientes á diferentes naciones, y entonces su cambio debe hacerse natu-

ralmente atendiendo á su valor específico y no al legal, esto es, teniendo en cuenta la cantidad de plata ú oro puros que contienen. Esta comparacion es lo que se llama la *par del cambio*.

Hay que tener en cuenta para comprender la razon de las diversas operaciones del cambio, propiamente dicho, que el valor específico ó real de las monedas es variable y depende, no solo de las oscilaciones que segun su mayor ó menor abundancia sufre el precio de los metales de que aquellas monedas se componen, sino también del exceso de la importacion de mercancías sobre la exportacion ó vice-versa. Resulta, en efecto, que en el comercio exterior hay una plaza extranjera, por ejemplo, que manda á la de Barcelona ú otra de España, un número total de mercancías cuyo valor es superior al que Barcelona exporta á aquella; entonces puede que hay un saldo á favor de la plaza extranjera, saldo que Barcelona se ve en la necesidad de saldar en numerario ó mercancías; si se salda en numerario, es decir, si se remite el dinero debido por saldo, hay que satisfacer los gastos de su transporte y los de seguro ó correr el riesgo posible durante dicho transporte; si se salda mandando mercancías de las cuales no hay pedido, necesario es que se den á un precio inferior al ordinario ó corriente en aquella época y en ambos casos resulta un daño ó perjuicio para la plaza contra la cual el daño resulta. Por el contrario, cuando el comerciante de una plaza acreedora respecto de otra, esto es, de una plaza cuyo comercio exterior con aquella arroja un saldo á su favor, ha de remitir dinero á la otra, entonces puede obtener mediante las combinaciones del cambio un beneficio. De ahí que al fijarse los cambios entre una plaza y otra, resulta que mientras las letras giradas contra Londres, por ejemplo, siempre tienen daño, esto es, que siempre ha de entregarse un valor superior al nominal de la letra, las que se giran desde Barcelona, sobre un gran número de poblaciones de España tienen premio, ó sea un beneficio para el tomador de la letra.